ACUERDO Nro. 99 /2020

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

Las impugnaciones presentadas contra el dictamen de la instancia de oposición en el concurso n° 189 para cubrir un cargo en el Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital; el dictamen del jurado y su respuesta ampliatoria; el art. 13 de la ley 8197; el art. 42 del RICAM; y

CONSIDERANDO

I. En la instancia prevista en el art. 43 del RICAM, notificados del orden de mérito provisorio, dedujeron impugnaciones contra la calificación del dictamen del jurado los postulantes Carlos Santiago Caramuti, Laura Julieta Casas, Enrique Martín Cacici, Dante Julio José Ibáñez, Juana Francisca Juárez, María Valeria Mibelli, Agustín Francisco Puppio y María Jimena Suárez.

II. En fecha 19/2/2020 se corrió vista al jurado evaluador de las impugnaciones cursadas, a fin de que éste brinde las explicaciones e informaciones que estime pertinentes. El tribunal se manifestó en su responde en el siguiente tenor: *"Jorgelina Camadro, Julio César Baez y Matías Adet, integrantes del Jurado Evaluador en el Concurso n° 189, procedemos a contestar por unanimidad la vista corrida de las impugnaciones formuladas a las pruebas de oposición en el orden en que fueran individualizados en el acta de fecha 19-02-20 (art. 43 del Reglamento interno del CAM). I.- Cuestión preliminar Con carácter previo, y sin perjuicio de que será materia de tratamiento en relación a cada impugnación, el Jurado hace saber que al fijar un tope máximo de 20 (veinte) puntos para el caso n° 1 y 20 (veinte) puntos para el caso n° 2, asignando a la prueba de oposición el máximo total de 40 (cuarenta) puntos, lo hizo por una interpretación literal del artículo 13 de la Ley 8189, referenciado en el punto 13 del Instructivo para Jurados, que reza 'El puntaje que el jurado podrá asignar a cada examen oscilará entre 0 (cero) y 55 (cincuenta y cinco) puntos conforme lo considere pertinente' advirtiendo a consecuencia de las impugnaciones que aquél se halla en conjunción con el artículo 42 del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura del que resulta que el puntaje máximo preestablecido para la prueba de oposición es de cincuenta y cinco (55) puntos (ergo, de 27,50 para cada uno de los casos a los que se le asignaron idéntico puntaje). Lo expuesto exige en consecuencia reajustar porcentualmente (en más 37,5 por ciento) la calificación de cada caso y la total asignada a los postulantes que rindieron la prueba de oposición más allá del tratamiento individualizado que se hará respecto de quienes en tiempo y forma formularon impugnación*

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

expresa por arbitrariedad normativa (art. 13 ley 8197 y art. 42 Reglamento Interno del CAM). II.- De las Impugnaciones. Postulante Carlos S. Caramuti, examen n° 7. Por los fundamentos expuestos en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), asiste razón al impugnante en su planteo de arbitrariedad normativa y corresponde en consecuencia adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 20 a 27,50 puntos, y la del caso n° 2 de 20 a 27,50 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 55 puntos. Postulante Laura Julieta Casas, examen n° 9. (...) En consecuencia, y por los fundamentos expuestos en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 16 a 22 puntos, y la del caso n° 2 de 14 a 19.25 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 41,25 puntos. Postulante Enrique Martin Cacici, examen n° 13 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 15 a 20,62 puntos, y la del caso n° 2 de 13 a 17,87 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 38,50 puntos. Postulante Agustín Francisco Puppio, examen n° 19 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 16 a 22 puntos, y la del caso n° 2 de 14 a 19,25 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 41,25 puntos. Postulante María Valeria Mibelli examen n° 2 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 15 a 20,62 puntos, y la del caso n° 2 de 16 a 22 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 42,62 puntos. Postulante Dante Julio José Ibáñez, examen n° 15 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 14 a 19,25 puntos, y la del caso n° 2 de 14 a 19,25 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 38,50 puntos. Postulante Juana Francisca Juárez examen n°8 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 13 a 17,87 puntos, y la del caso n° 2 de 10 a 13,75 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 31,62 puntos. Postulante María Jimena Suarez, examen n° 17 (...) En consecuencia, y por lo expuesto en el apartado I (art. 13 Ley 8197 y art. 42 del Reglamento Interno del CAM), corresponde únicamente adecuar porcentualmente la calificación asignada al caso n° 1 elevando la misma de 15 a 20,62 puntos, y la del caso n° 2 de 15 a 20,62 puntos, lo que arroja en la prueba de oposición un total de 41,25 puntos. III.- Tal como se consigna en la Cuestión preliminar de la presente contestación de vista, el Jurado procede seguidamente a reajustar porcentualmente (en más 37,5 por ciento) la

calificación de los casos y la total asignada a cada uno de los postulantes que rindieron la prueba de oposición y no formularon impugnación, al solo efecto de adecuar el puntaje a la normativa aplicable al Régimen de Concurso respetando el principio de igualdad ante la ley (art. 13 ley 8197 y art. 42 Reglamento Interno del CAM; CN, 18); Postulante 1 Caso 1: 19,25; Caso 2: 19,25 Total: 38,50; Postulante 3 Caso 1: 13,75 ; Caso 2: 15,12 Total:28,87; Postulante 4 Caso 1: 17,87 ; Caso 2: 13,75 Total: 31,62; Postulante 5: Caso 1: 13,75; Caso 2: 6,87 Total: 20,62; Postulante 6 Caso 1: 13,75 ; Caso 2: 13,75 Total: 27,50; Postulante 10 Caso 1: 24,75 ; Caso 2: 23,37 Total: 48,12; Postulante 11 Caso 1: 13,75; Caso 2: 13,75 Total: 27,50; Postulante 12 Caso 1: 13,75; Caso 2: 13,75 Total: 27,50; Postulante 14 Caso 1:13,75; caso 2: 17,87 Total: 31,62; Postulante 16 Caso 1: 22; Caso 2: 20,62 Total: 42,62; Postulante 18 Caso 1: 22; Caso 2: 22 Total: 44; Por todo lo expuesto se solicita se tenga por contestada la vista en tiempo y forma (art. 43 del RCAM)".

III. El art. 13, primera parte, de la ley 8197 dispone: *"En el Reglamento Interno del CAM deberá establecerse el procedimiento y los criterios en base a los cuales se evaluarán las distintas etapas de la selección de postulantes. No obstante ello, se establecen como puntaje máximo, los siguientes: 1) Para la evaluación de antecedentes: hasta 35 puntos. 2) Para la prueba de oposición: hasta 55 puntos. 3) Para la entrevista personal: hasta 10 puntos".*

A su turno, el art. 42 del Reglamento de concursos establece en su último párrafo: *"Los aspirantes que hubieren obtenido menos de 54 puntos, sumados los obtenidos por sus antecedentes y la prueba de oposición quedarán automáticamente descalificados. Quienes hubieren obtenido 54 puntos o más y simultáneamente una calificación igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles en la prueba de oposición pasarán a la última etapa de selección, consistente en una entrevista personal ante el Consejo".*

IV. No puede soslayarse que el jurado reconoce en su segunda intervención, antes transcripta, que a partir de la lectura de las impugnaciones deducidas, ha advertido que se ha utilizado una errónea escala de corrección toda vez que el puntaje máximo preestablecido para la prueba de oposición es de cincuenta y cinco (55) puntos (ergo, de 27,50 para cada uno de los casos a los que se le asignaron idéntico puntaje) y no cuarenta (40) como consignaron en el acta de evaluación.

En virtud de ello, aconsejó reajustar porcentualmente (en más 37,5 por ciento) la calificación de cada caso y la total asignada a los postulantes que rindieron la prueba de oposición.

V. A la luz de la normativa aplicable, reproducida en los párrafos anteriores, debe señalarse que este Consejo comparte las razones expuestas por el jurado para readecuar el puntaje no solo a los impugnantes sino a todos los que participaron de la instancia de oposición.

Ello en tanto, en definitiva, se trata de una corrección meramente numérica que corresponde efectuar para ajustar la puntuación a la escala correcta y no de un juicio de valoración sobre el contenido del examen ni del dictamen.

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Por consiguiente, al solo efecto de adecuar el puntaje a la normativa aplicable al régimen de concursos vigente y corregir el error numérico incurrido en el dictamen de manera equitativa, este Consejo decide aumentar la calificación de todos los concursantes que rindieron la prueba de oposición -sobre la base de una ponderación proporcional y ecuánime de igualdad de armas y respetando el principio de igualdad ante la ley- en un porcentaje de un 37,5 por ciento de la calificación obtenida en el examen como propone el evaluador.

VI. Por ello, en uso de las facultades previstas en los arts. 13 inciso m) y 49 del RICAM corresponde dictar la presente resolución aclaratoria para subsanar el error material incurrido por el jurado a fin de rectificar los puntajes obtenidos en la instancia de oposición en el porcentaje indicado y aprobar el orden de mérito provisorio que de ello resultare.

Asimismo, al resolver los planteos particulares de cada postulante, deberán declararse abstractas las impugnaciones interpuestas contra el dictamen en cuanto cuestionan la escala de puntuación utilizada por el evaluador.

VII. Debe señalarse, en última instancia, que la Dra. Rodríguez Campos no interviene en el presente toda vez que se encuentra excusada respecto de un postulante y la decisión adoptada tiene alcance general y abarca a todos los que rindieron la prueba de oposición.

En virtud de los argumentos expuestos,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1°: **DISPONER** se rectifiquen a todos los postulantes los puntajes de la instancia de oposición en un porcentaje de un 37,5 por ciento de la calificación obtenida en el examen del concurso n° 189 (Tribunal de Impugnación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado y **APROBAR** el orden de mérito provisorio, el que quedará conformado de la siguiente manera:

Postulante	Antecedentes	Examen	Total
1. CARAMUTTI, CARLOS SANTIAGO	35	55	90
2. DÍAZ LANNES, CARLOS FELIPE	31,25	48,12	79,37
3. CASAS, LAURA JULIETA	35	41,25	76,25
4. PUPPIO, AGUSTÍN FRANCISCO	34,20	41,25	75,45
5. MORALES LEZICA, LUIS FERNANDO	28,20	44	72,20
6. IBÁÑEZ, DANTE JULIO JOSÉ	29,75	38,50	68,25
7. CACICI, ENRIQUE MARTÍN	28,65	38,50	67,15
8. JUÁREZ, JUANA FRANCISCA	35	31,62	66,62
9. SALTOR, CARLOS EDUARDO	35	31,62	66,62
10. MAGGIO, FACUNDO	35	31,62	66,62
11. SUÁREZ, MARÍA JIMENA	23,60	41,25	64,85
12. MIBELLI, MARÍA VALERIA	21,85	42,62	64,47
13. ARCE, JAVIER ELÍAS	24,80	38,50	63,30
14. FERREYRA ASÍS, MARÍA RAQUEL	35	27,50	62,50
15. GONZÁLEZ, GUILLERMO GUSTAVO	30,50	27,50	58,00
16. ECHAYDE, JORGE ANTONIO	30,25	27,50	57,75

17. ACUÑA, CARLOS ANTONIO	21,10	27,50	48,60
18. DELL'ARTE, MARÍA INÉS	18,80	20,62	39,42

Artículo 2°: **NOTIFICAR** el presente acuerdo a los interesados poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en los arts. 43 y 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3°: De forma.

Leg. RAÚL EDUARDO ALBARRACÍN
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. MARTA NAJAR
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. NADIMA PECCI
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. ESTEBAN PADILLA
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA